

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

DIRECCIÓN DE POSGRADOS

MAESTRIA EN DERECHO MEDICO

ANÁLISIS CRITICO SOBRE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA EUTANASIA EN ECUADOR

INFORME DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO MEDICO

AUTOR: WENDY YAJAIRA CAMPUZANO MORAN

DIRECTOR: ABG. RICARDO AGUSTÍN ALARCÓN VÉLEZ MGS.

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

DIRECCIÓN DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO MEDICO

ANÁLISIS CRITICO SOBRE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA EUTANASIA EN ECUADOR

INFORME DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO MEDICO

AUTOR: WENDY YAJAIRA CAMPUZANO MORAN

DIRECTOR: ABG. RICARDO AGUSTIN ALARCON VELEZ

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Certificado del Asesor

Se certifica que:

El informe de investigación " ANALISIS CRITICO SOBRE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA EUTANASIA EN ECUADOR", de autoría del Sr./a "Wendy Yajaira Campuzano Moran" con número de identidad 0942686957 con nacionalidad Ecuatoriana, previo a la obtención del Título de Cuarto Nivel o Posgrado correspondiente a Magister en Derecho Medico, cumple con la caracterización y estructura (parte protocolaria y parte expositiva) y se sujeta a la normativa pertinente exigida por el Consejo de Educación Superior, CES y la Universidad Católica de Cuenca, en consecuencia se autoriza su presentación para los trámites pertinentes.

Santa Ana de los Ríos de Cuenca

15 de Octubre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICARDO AGUSTIN ALARCON VELEZ

_____

Asesor Científico y Metodológico

DR. Ricardo Agustín Alarcón Vélez

Cl:0103800322

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Wendy Yajaira Campuzano Moran portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º 0942686957. Declaro ser el autor de la obra: "Análisis Crítico Sobre los Fundamentos Jurídicos de la Eutanasia en Ecuador", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 15 de Octubre, 2026

F: 

Wendy Yajaira Campuzano Moran

C.I. 0942686957

Agradecimiento

Agradezco primeramente a Dios por brindarme salud, sabiduría y por permitirme alcanzar una meta más en mi vida, por brindarme una familia que ha creído en mi dándome ejemplo de superación y humildad, a mis padres por acompañarme en cada una de mis etapas académicas e impulsarme a seguir adelante y nunca dejarme sola, a mis hermanos por darme aliento día a día para que no desmaye. A mi tutor Abg. Ricardo Alarcón por aceptar guiarme en mi artículo, por su dedicación y paciencia durante esta travesía.

A todos ellos les agradezco de todo corazón por apoyarme, brindarme su apoyo y por creer en mí.

Ellos son lo que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades.

Wendy Yajaira Campuzano Moran

Dedicatoria

Agradezco a Dios por guiar mi camino siempre, dedico este trabajo a lo más preciado que Dios me pudo dar como son mis padres Francisco Campuzano y Mariana Moran por ser ese pilar fundamental en mi vida, porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y consejos para hacer de mí una mejor persona, a mis hermanos y mis sobrinos por el amor incondicional que me dan día a día. Muchos de mis logros se los debo a ustedes, me formaron con valores y reglas, pero al final de cuentas me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

A todos ellos dedico este trabajo ya que han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida.

Wendy Yajaira Campuzano Moran

Resumen

Introducción: la eutanasia constituye un tema de amplio debate jurídico y ético y médico a nivel internacional debido a su relación con derechos fundamentales como la vida la dignidad humana y la autonomía personal. **Problema:** En Ecuador, la regulación jurídica de la eutanasia genero un importante debate sobre la protección del derecho a la vida frente al derecho de las personas a decidir sobre el final de su vida en situaciones de sufrimientos intensos derivado de enfermedades graves e incurables o lesiones corporales irreversibles. **Objetivo:** Analizar críticamente los fundamentos jurídicos de la eutanasia en Ecuador, a partir de la normativa constitucional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina especializada relacionada con la dignidad humana, la autonomía personal y el derecho a una muerte digna. **Metodología y Resultados:** la presente investigación cualitativa, de diseño documental y descriptivo, se desarrolló mediante el análisis de normativa jurídica, jurisprudencia constitucional ecuatoriana y literatura académica especializada. Se examinó principalmente la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, así como los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con los derechos fundamentales. Los resultados evidenciaron que la decisión constitucional estableció condiciones específicas para el acceso a la eutanasia, sustentadas en la protección de la dignidad y autonomía personal, sin desconocer la importancia del derecho a la vida **Conclusiones:** El reconocimiento constitucional de la eutanasia en determinadas circunstancias represento un cambio significativo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al establecer una interpretación orientada a garantizar la dignidad y la autodeterminación de las personas que enfrentan sufrimientos graves e irreversibles, dentro de las condiciones establecidas por la normativa y la jurisprudencia constitucional.

Palabras Clave: Eutanasia, dignidad humana, autonomía personal, responsabilidad jurídica. Muerte Digna, Ecuador.

Abstract

Introduction: Euthanasia is a subject of extensive legal, ethical, and medical debate internationally, given its connection to fundamental rights such as the right to life, human dignity, and personal autonomy. Problem: In Ecuador, the legal regulation of euthanasia has sparked a significant debate regarding the protection of the right to life versus an individual's right to make decisions about the end of their own life when facing intense suffering caused by serious, incurable illnesses or irreversible bodily injuries. Objective: To critically analyze the legal foundations of euthanasia in Ecuador, drawing upon constitutional regulations, the jurisprudence of the Constitutional Court, and specialized legal doctrine concerning human dignity, personal autonomy, and the right to a dignified death. Methodology and Results: This qualitative research—utilizing a documentary and descriptive design—was conducted through an analysis of legal regulations, Ecuadorian constitutional jurisprudence, and specialized academic literature. The study primarily examined Judgment No. 67-23-IN/24 of the Constitutional Court of Ecuador, as well as various national and international instruments pertaining to fundamental rights. The findings indicate that the Constitutional Court's ruling established specific conditions for accessing euthanasia, grounded in the protection of human dignity and personal autonomy, while still acknowledging the importance of the right to life. Conclusions: The constitutional recognition of euthanasia under specific circumstances represents a significant shift within the Ecuadorian legal system. It establishes an interpretive framework aimed at guaranteeing the dignity and self-determination of individuals facing severe and irreversible suffering, strictly within the parameters set forth by legal regulations and constitutional jurisprudence.

Keywords: Euthanasia, human dignity, personal autonomy, legal responsibility, dignified death, Ecuador.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA 1
1.1. Situación problemática 1
1.2. Problema científico 1
1.3. Línea de investigación 1
1.4. Objeto de estudio 2
1.5. Campo de acción 2
1.6. Hipótesis o preguntas científicas 2
1.7. Variables 2
1.8. Justificación de la investigación 3

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 6
2.1. Marco internacional de derechos humanos 6
2.2. Marco constitucional ecuatoriano. ..... 6.
2.3. Regulación penal previa 8
2.4. Tipos de eutanasia 8
2.4.1. Eutanasia activa 8
2.4.2. Eutanasia pasiva 9
2.5. Análisis jurisprudencial 12
2.6. Enfermedad grave e incurable 13
2.7. Dolor o sufrimiento intenso 13
2.8. Evaluación de métodos paliativos 14
2.9. Voluntad libre, consciente e informada 15

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA 15
3.1. Tipo de investigación 15
3.2. Métodos, técnicas e instrumentos 16
3.2.1. Método descriptivo 16
3.2.2. Método analítico-documental 16
3.2.3. Método comparado 16
3.2.4. Método jurídico-constitucional 17
3.2.5. Técnicas e instrumentos 17
3.3. Universo de estudio y tratamiento muestral 17
3.4. Tratamiento estadístico y representación gráfica 18

CAPÍTULO IV. LA PROPUESTA 18
4.1. Esquema de la propuesta 18
4.2. Desarrollo de la propuesta 19
4.3. Justificación de la propuesta 23
4.4. Objetivos de la propuesta 24
4.5. Objetivo general 24
4.6. Objetivos específicos 24
4.7. Garantías jurídicas para la persona solicitante 25
4.8. Fundamentación jurídica de la propuesta 27
4.8.1. La dignidad humana como eje de interpretación 27
4.8.2. Autonomía personal y consentimiento informado 28
4.9. Lineamientos jurídicos propuestos 28
4.9.1. Definiciones legales 28
4.9.2. Lineamientos jurídicos para Ecuador 29
4.9.3. Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión 30
4.9.4. Protección de personas en situación de vulnerabilidad 31
4.9.5. Viabilidad y resultados esperados 32

CONCLUSIONES 33

RECOMENDACIONES 35

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 38

Capitulo l: El Problema

1.1 Situación problemática

En Ecuador, el debate sobre la eutanasia ha tomado relevancia debido a la creciente exigencia social por garantizar el derecho a una muerte digna en casos de enfermedades terminales y sufrimiento irreversible. Aunque en el ámbito internacional se han fortalecido los principios de autonomía del paciente y derechos humanos, la legislación ecuatoriana mantiene restricciones estrictas, penalizando la eutanasia conforme al Código Integral Penal (COIP, 2021). La ausencia de regulación específica genera inseguridad jurídica, criminalización de la práctica y limitaciones éticas para los profesionales de la salud. Además, este vacío legal alimenta discusiones sobre la autonomía individual, el consentimiento informado, la proporcionalidad terapéutica y el derecho constitucional a una vida digna (Corte Constitucional del Ecuador).

Esta problemática plantea interrogantes sobre la necesidad de armonizar la legislación ecuatoriana con las tendencias internacionales y los estándares de derechos humanos, a fin de proteger la dignidad humana en todas las etapas de la vida, incluida la fase final.

1.2. Problema Científico

¿Cómo influye la ausencia de regulación poco específica sobre la eutanasia en el ejercicio del derecho a morir dignamente en Ecuador?

1.3. Línea de investigación

Derechos, política, justicia, comunicación y participación.

Equidad e inclusión.

1.4 Objeto de estudio de la investigación

Derecho Médico

1.5 Campo de acción Objetivo General Objetivos específicos

Derecho Constitucional.

1.6 Hipótesis o preguntas científicas

¿De qué manera influye la ausencia de una regulación jurídica específica sobre la eutanasia en el ejercicio efectivo del derecho a morir dignamente reconocido en el ordenamiento jurídico de Ecuador?

Hipótesis: La falta de una regulación específica sobre la eutanasia en Ecuador convierte el derecho a morir dignamente en un reconocimiento teórico, ya que al no haber normas claras se genera inseguridad jurídica para los profesionales de la salud, se limita la autonomía de las personas con enfermedades terminales y se produce desigualdad en el acceso, impidiendo su ejercicio efectivo y protegido en la práctica.

1.7 Variables

No aplica

1.8 Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por la necesidad urgente de analizar la eutanasia en Ecuador ya que, si bien el derecho a la muerte ha sido reconocido por la Corte Constitucional, aun no existe una normativa secundaria o reglamentaria que permita garantizar su ejercicio efectivo y seguro. Esta ausencia regulatoria afecta directamente a pacientes con enfermedades terminales o condiciones de salud irreversible, quienes se ven obligados a enfrentar procesos de sufrimiento prolongado, sin contar con marcos claros para decidir libremente sobre el final de su vida, a pesar de que la Constitución de la Republica del Ecuador reconoce la dignidad humana como eje fundamental del todo ordenamiento jurídico. La investigación es pertinente porque aborda una problemática social y sanitaria vigente, en la que convergen derechos fundamentales como la autonomía personal, la libertad de decisión, el consentimiento informado y el acceso a cuidados paliativos adecuados (OMS, 2020).

Analizar la eutanasia desde el Derecho médico y el Derecho Constitucional permitirá comprender como la ausencia de una regulación legal integral y especifica, pese al reconocimiento jurisprudencial del derecho a la muerte digna, puede generar incertidumbre para pacientes, familias y profesionales de la salud, ante la falta de lineamientos normativos que orienten su actuación. Además, el estudio es relevante académicamente porque contribuye al desarrollo doctrinario sobre la muerte digna, aportando argumentos actualizados que pueden servir como base para futuras investigaciones comparadas de países donde la eutanasia ha sido regulada de forma segura, lo que permitirá identificar modelos que podrían adaptarse al contexto ecuatoriano (MSP, 2024). Desde una perspectiva social, esta investigación beneficia a la comunidad al abrir espacios de reflexión acerca del respeto a la dignidad en el final de la vida y al promover políticas públicas más humanas y centradas en los derechos de los pacientes.

En suma, la realización de este artículo es significativa porque busca llenar un vacío teórico y normativo, ofreciendo alternativas de regulación y fomentar un diálogo que permita avanzar hacia la garantía integral del derecho a una muerte digna en Ecuador.

La presente investigación genera contribuciones sustanciales tanto en el ámbito jurídico como en el epistemológico y social, proporcionando elementos de análisis que contribuyen a la comprensión del debate sobre la regulación de la eutanasia en Ecuador. En el campo jurídico, esta investigación amplia el análisis doctrinario respecto a la relación entre la dignidad humana, la autonomía del paciente y el derecho a morir dignamente, conceptos que constituyen pilares fundamentales para comprender las discusiones actuales en torno al final de la vida. La revisión crítica de estos fundamentos no solo permite clarificar la naturaleza jurídica de la eutanasia, sino también evidenciar las tensiones existentes entre el marco constitucional ecuatoriano, la bioética y las disposiciones penales vigentes.

Del mismo modo, este estudio contribuye a enriquecer el debate legal, al identificar vacíos normativos y problemáticas no abordadas con claridad del Código Integral Penal. Esta situación evidencia la necesidad de mayor claridad normativa, lo que puede generar inseguridad jurídica tanto para los profesionales de la salud como para los pacientes. En este sentido, la investigación no se limita a describir problemáticas, sino que aporta un análisis comparado a partir de criterios desarrollados en la jurisprudencia internacional y organismos como los establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2021), la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018) y la Jurisprudencia comparada proveniente de países como Colombia, España, Bélgica y Países bajos permitiendo un abordaje interdisciplinario y riguroso que enriquece la comprensión del tema desde una perspectiva jurídica y bioética.

En segundo lugar, la investigación aporta elementos metodológicos aplicables a futuros estudios relacionados con la bioética, la autonomía del paciente y los derechos fundamentales. En este sentido, el análisis normativo no se limita a la identificación de disposiciones legales, sino que examina como estas regulaciones inciden en la práctica jurídica y en la toma de decisiones dentro del contexto de la eutanasia en Ecuador. Asimismo, es importante considerar que el debate sobre la eutanasia se desarrolla en un marco constitucional dinámico, en el cual la Corte Constitucional ha emitido pronunciamientos relevantes que han influido en la interpretación de los derechos fundamentales. Por ello, resulta necesario un análisis actualizado que permita comprender el alcance normativo y los efectos de estas decisiones dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. investigación amplia la discusión sobre la regulación jurídica de la eutanasia al identificar las limitaciones del marco normativo ecuatoriano. Esta contribución resulta relevante porque evidencia la necesidad de armonizar la legislación interna con estándares internacionales de protección de derechos humanos, especialmente aquellos vinculados a la autonomía decisional en el contexto de sufrimiento irreversible. De igual manera, este aspecto será abordado con mayor profundidad en el desarrollo del trabajo, donde se analizará su impacto jurídico y su relación con los principios constitucionales vinculados al derecho a una muerte digna.

Finalmente, el aporte social de esta investigación radica en visibilizar la necesidad de incorporar un enfoque más humano en los procesos de finalización de vida, al incluir percepciones de profesionales de la salud y ciudadanos, el estudio fomenta una reflexión colectiva sobre el sufrimiento evitable, el derecho a decidir y la importancia de políticas públicas que garanticen el respeto a la dignidad humana en todas sus etapas. Este análisis se convierte así en un instrumento para promover un debate informado y orientado a la construcción de un sistema jurídico más garantista y acorde a los derechos fundamentales.

Capitulo Il: Marco Teórico

2.1 Fundamentación teórica: Marco Internacional de derechos humanos

En primer lugar, se identificó que los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen tanto el derecho a la vida como la dignidad humana como pilares fundamentales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) [DUDH] establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad (art. 3), así como el reconocimiento de su dignidad inherente.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) dispone en su Art. 4 la protección de derecho a la vida, pero sin desarrollar de manera expresa el derecho a morir dignamente.

2.2 Marco constitucional ecuatoriano

La Constitución de la Republica del Ecuador reconoce el derecho a la vida como un derecho fundamental que debe ser protegido por el Estado. En su artículo 66, numeral 1, establece el derecho a la inviolabilidad de la vida, mientras numeral 2 del mismo artículo garantiza el derecho a una vida digna. Estas disposiciones reflejan que la protección constitucional no se limita únicamente a la conversación de la existencia humana, sino que también comprende el respeto a la dignidad, la autonomía y las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la persona. En este sentido, la dignidad humana se configura como un eje fundamental del sistema de derechos. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

En el desarrollo del garantismo constitucional en Ecuador, los derechos no son absolutos y requieren mecanismo de interpretación dinámica que tutelen de manera efectiva a las

personas (Ávila Santamaría, 2012).de Igual forma , la resolución de tensiones entre el derecho a la vida y autonomía personal exige el uso de la ponderación como herramienta para determinar la prevalencia de la dignidad humana en situaciones concretas. (Bernal Pulido, 2007)

El estado tiene la obligación de garantizar el respeto a la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas, conforme lo establece el artículo 66, numeral 3, de la Constitución de la Republica del Ecuador. Asimismo, debe asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos fundamentales vinculados al desarrollo integral de la persona y al respeto de su dignidad. En este sentido, el articulo 32 reconoce la salud como un derecho fundamental relacionado como el ejercicio de otros derechos orientados a garantizar el bienestar individual y colectivo.

Un precedente importante fue la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en febrero del 2024, dentro del caso del Paola Roldan. En esta decisión, la Corte declaro la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal respecto de la eutanasia activa practicada bajo condiciones específicas. El fallo reconoció que, en situaciones de sufrimiento intenso derivado de enfermedades graves e incurables, la protección de la dignidad humana, la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad adquieren especial relevancia para garantizar la vida digna.

La decisión se sustentó principalmente en principios constitucionales como la dignidad humana, la autonomía de la voluntad y el derecho de las personas a adoptar decisiones libres e informadas sobre su atención médica. Si bien el caso plantea una tensión entre derechos y principios constitucionales, particularmente entre la protección de la vida y la dignidad humana, la sentencia no fundamentó expresamente su resolución en la aplicación de un test de proporcionalidad ni en la teoría de la ponderación de derechos de

Robert Alexy no obstante, desde una perspectiva doctrinal, el conflicto analizado puede estudiarse a la luz de dicha teoría, según la cual los derechos fundamentales son principios que, en determinados circunstancias, pueden entrar en colisión y requieren mecanismo de armonización jurídica Alexy, (2002).

2.3Regulación penal previa

Antes del pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador, la eutanasia no estaba regulada de manera específica en el Código Orgánico Integral penal (COIP). Por ello, las conductas destinadas a causar la muerte de una persona eran tratadas como delitos contra la inviolabilidad de la vida.

Antes de la referida sentencia el articulo aplicado en caso de darse muerte a una persona para todos los casos incluida la eutanasia era el artículo 144 del COIP, correspondiente al delito de homicidio, el cual establecía: “las persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”

Por lo que antes de la sentencia constitucional mencionada, el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, se aplicó sin contemplar excepciones expresas para los casos de sufrimiento extremo o enfermedades graves e incurables, misma que podía ser considerada penalmente relevante y sancionada como homicidio.

2.4. Tipo de eutanasia

La doctrina jurídica y bioética distingue dos tipos de eutanasia: la eutanasia activa y la eutanasia pasiva. Esta clasificación resulta importante debido a que cada una presenta

diferentes implicaciones éticas médicas, religiosas y jurídicas dentro del debate sobre el derecho a morir dignamente.

2.4.1. Eutanasia activa

La eutanasia activa consiste en la realización de una acción directa destinada a provocar la muerte del paciente con el objetivo de poner fin a un sufrimiento grave e irreversible. Generalmente implica la administración de sustancias o procedimientos médicos que producen la muerte de manera rápida y controlada, siempre bajo solicitud expresa del paciente. (Asociación Médica Mundial., 2019)

Este tipo de eutanasia es el que ha generado mayores debates jurídicos y morales ya que se supone una intervención activa del personal médico en el proceso de muerte. En muchos países, incluida históricamente la legislación ecuatoriana, esta conducta fue considerada equivalente al homicidio debido a la protección penal absoluta del derecho a la vida.

Desde una perspectiva utilitarista y ética contemporánea, Singer, (2011) argumenta que el respeto por la autonomía individual y la minimización del sufrimiento justifican éticamente la decisión voluntaria sobre el término de la propia en estados patológicos irreversibles

Sin embargo, corrientes contemporáneas de derechos humanos sostiene que, en determinados casos excepcionales, la eutanasia puede constituir una manifestación del derecho a la dignidad humana, la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad, especialmente cuando el paciente enfrenta enfermedades terminales acompañadas de sufrimientos insoportables. (Dworkin, 1994)

2.4.2. Eutanasia pasiva

Este tipo de práctica ha tenido una mayor aceptación ética y jurídica a nivel internacional, debido a que se relaciona con el derecho del paciente a rechazar tratamientos médicos desproporcionados o extraordinarios. Asimismo, se encuentra vinculada al principio de autonomía de la voluntad y al consentimiento informado en materia médica (Asociación Médica Mundial., 2019).

Incluso la Iglesia Católica ha establecido una diferencia entre la eutanasia activa y la denominada eutanasia pasiva. Aunque mantiene una oposición doctrinal frente a cualquier acción destinada directamente a provocar la muerte de una persona, reconoce que no existe obligación moral de recurrir o mantener tratamientos médicos extraordinarios, desproporcionados o sin expectativas razonables de beneficio para el paciente. En este sentido, considera legitimo rechazar o suspender procedimientos que únicamente prologan artificialmente la vida, cuando estos generan cargas excesivas y no ofrecen posibilidades reales de recuperación. Por ello, la omisión o retiro de tales tratamientos no se interpreta como una acción encaminada a causar la muerte, sino como la aceptación del curso natural de la enfermedad y de los límites de la medicina ante el proceso de morir (Juan Pablo II.n. 65, 1995).

En la encíclica Evangelium vitae de 1995, se sostuvo que no existe obligación moral de utilizar procedimientos médicos “desproporcionados” o “extraordinarios” para mantener la vida de un paciente terminal, Juan Pablo II, (1995). Desde esta perspectiva, permitir el curso natural de la enfermedad no constituye un acto de eutanasia directa sino una aceptación de los límites de la medicina y del proceso natural de la muerte.

De igual manera, diversas corrientes religiosas consideran legitimo el uso de cuidados paliativos y la suspensión de tratamientos invasivos cuando estos genera sufrimientos

innecesarios o carecen de utilidad terapéutica. Por ello, la eutanasia pasiva suele presentar un mayor nivel de aceptación social y doctrinal en comparación con la eutanasia activa.

En el análisis de la literatura científica y jurídica sobre la eutanasia, estas diferencias han permitido identificar diversas tendencias doctrinarias, éticas y legales respetos a la protección de la vida, la dignidad humana y la autonomía del paciente, las cuales se desarrollan en la siguiente tabla

Tabla 1

Relación entre derechos fundamentales y debates jurídicos sobre eutanasia

Derecho fundamental	**Relación con la eutanasia**
Dignidad humana	Se vincula con la protección de la persona frente al sufrimiento desproporcionado, el encarnizamiento terapéutico y la prolongación artificial de la vida sin expectativa razonable de mejoría clínica
Autonomía personal	Sustenta el derecho del paciente a decidir libremente sobre la aceptación o rechazo de tratamientos médicos, en el marco del consentimiento informado
+	
Integridad personal	Garantiza la protección del individuo frente a intervenciones medicas forzadas o no consentidas, en concordancia con el principio de inviolabilidad del cuerpo humano

Fuente: Elaboración propia con base de Dworkin (1994) Singer (2011) y Beauchamp y Childress (2019)

Tabla 2

Situación jurídica de la eutanasia en algunos países

País	Situación Jurídica	Base normativa / jurisprudencial	Particularidades relevantes
Países Bajo	Legal	Termination of Life on Request and Assisted Suicide Act (2002)	Primer país en regular la eutanasia. Requiere: sufrimiento insoportable sin mejora, solicitud voluntaria y reiterada, evaluación médica independiente. Regulación estricta de protocolos médicos.
Bélgica	Legal	Act on Euthanasia (2002), modificada en 2014	Permite eutanasia en adultos y, bajo condiciones estrictas, en menores con capacidad de discernimiento. Incluye sufrimiento físico o psicológico constante e insoportable.
Canadá	Legal	Medical Assistance in Dying (MAID) (2016), ampliado en 2021	Derivado del caso Carter vs. Canada (2015). Regula asistencia médica para morir. Incluye enfermedad grave e irreversible.
Colombia	Legal	Corte Constitucional: Sentencia C-239 de 1997; reglamentación posterior (Res. 1216 de 2015, Min Salud)	Despenalización por vía constitucional. La Corte declaró inexequible la penalización en casos de enfermedad terminal y sufrimiento intenso. Regulación progresiva mediante protocolos del Ministerio de Salud.
Ecuador	Despenalizada	Sentencia de la Corte Constitucional No. 67-23-IN/24 (caso "Paola Roldán", 2024)	No existe ley orgánica aún. La Corte declaró la constitucionalidad condicionada de la penalización de la eutanasia activa en casos específicos, ordenando al Legislativo regularla con garantías.

Nota: Elaboración propia

Fuente: Basado en: Termination of Life on Request and Assisted Suicide Act, 2002, Ley belga sobre la eutanasia (Belgian Act on Euthanasia, (Medical Assistance in

Dying (MAID), Corte Constitucional de Colombia, Corte Constitucional del Ecuador (CCE)

2.5 Análisis jurisprudencial

Un precedente fundamental en el reconocimiento jurídico de la eutanasia en Ecuador es la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del caso de Paola Roldan. En esta decisión, la Corte realizo una interpretación constitucional basada en la dignidad humana, la autonomía personal y el derecho a una vida digna, estableciendo parámetros para la aplicación excepcional de la eutanasia activa.

La despenalización efectuada por la Corte Constitucional en la Sentencia 67-23-IN/24 abrió el camino para el análisis doctrinario sobre los alcances del derecho a morir dignamente en el país (Rogel Merino, 2024). No obstante diversos autores coinciden que la efectividad de este derecho requiere estandares operativos, claros y verificables que protejan al paciente y al personal medico

En la sentencia No.67-23-IN/24, el órgano de control constitucional identifico varios elementos indispensables para considerar la procedencia excepcional de la eutanasia, desarrollando parámetros médicos, éticos y jurídicos que debían ser observados por el estado y el sistema de saludad. (Párraga Macías, 2024); (Rosado Alonso & Caveda Teoria, 2026).

2.6 Enfermedad grave e incurable

La corte constitucional del Ecuador estableció que la eutanasia activa procede que cuando la persona padece un sufrimiento intenso derivado de una lesión corporal grave irreversible o de una enfermedad grave e incurable, en la Sentencia No 67-23-IN/24, la Corte señalo que la prohibición penal de matar no resulta aplicable cuando un médico

actúa a solicitud del paciente que experimenta un sufrimiento intenso proveniente de una enfermedad grave e incurable, pues en tales circunstancias existe una justificación constitucional vinculada a la protección de la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad. Aclarando además que, como requisito esencial para acceder a la eutanasia activa, debe preceder la decisión de la paciente emitida de forma libre, informada e inequívoca (Corte Constitucional del Ecuador Sentencia 2024 No. 67-23-IN/24, párrs.97y 98)

2.7 Dolor o sufrimiento intenso

Otros de los elementos fundamentales analizados por la Corte Constitucional del Ecuador para la procedencia de la eutanasia es la existencia de un sufrimiento intenso. La corte determino que este sufrimiento debe provenir de una lesión corporal grave e irreversible o de una enfermedad grave e incurable, condiciones que pueden afectar profundamente la dignidad, la autonomía y calidad de vida de la persona. En este contexto, señaló que la protección constitucional de la vida no puede interpretarse de forma aislada, sino en armonía con otros derechos fundamentales como la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad; por ello la eutanasia activa puede resultar constitucionalmente admisible cuando una persona, de manera libre e informada, solicita poner fin a un sufrimiento intenso derivado de dichas condiciones medicas (Corte Constitucional del Ecuador Sentencia 2024 No. 67-23-IN/24,párrs. 97-100)

La Corte Constitucional del Ecuador definió a la persona destinataria de la eutanasia como aquella que padece ‘’un sufrimiento intenso proveniente de una lesión corporal grave e irreversible o de una enfermedad grave e incurable” (Corte Constitucional del Ecuador Sentencia (2024) No. 67-23-IN/24, párr.109).

2.8 Evaluación de métodos paliativos

La Corte Constitucional del Ecuador reconoció que las personas que padecen enfermedades graves e incurables tienen derecho a recibir una atención medica integral orientada a preservar su dignidad y calidad de vida. En este contexto, la evaluación de los métodos paliativos resulta fundamental, ya que estos buscan aliviar el dolor y el sufrimiento físico o psicológico asociado a la enfermedad. Aunque la disponibilidad de cuidados paliativos constituye una obligación derivada del derecho a la salud, la Corte señalo que su existencia no excluye automáticamente el análisis de otras decisiones relacionadas con el final de la vida cuando persiste un sufrimiento intenso que afecta la dignidad y la autonomía de la persona (Corte Constitucional del Ecuador Sentencia 2024 No. 67-23-IN/24, párr.103-111).

2.9 Voluntad libre, consciente e informada

La Corte Constitucional del Ecuador determino que la solicitud de eutanasia debe originarse en la voluntad libre, expresa, informada e inequívoca de la persona que padece una lesión corporal grave e irreversible o una enfermedad grave e incurable garantizando así el respeto a su autonomía y dignidad humana. Asimismo, la Corte considero que la decisión sobre el propio proceso de muerte forma parte del ámbito de autodeterminación personal y debe adoptarse sin presiones externas de ninguna naturaleza. En consecuencia, la Sentencia 67-23-IN/24 constituyo un precedente relevante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al reconocer que la protección constitucional de la vida debe interpretarse conjuntamente con otros derechos fundamentales, como la dignidad humana, la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad (Corte Constitucional del Ecuador Sentencia 2024 No 67-23-IN/24).

Capítulo Ill: La Metodología

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación se desarrolló con una metodología cualitativa de carácter jurídico-doctrinal y documental, orientada al análisis crítico del marco normativo y doctrinario relacionado con la eutanasia.

De acuerdo con Hernández, Fernández, Baptista, (2014) el enfoque cualitativo permite comprender fenómenos jurídicos y sociales a través de la interpretativos de documentos, normas y estudios previos. Por esta razón, dicho enfoque resulta adecuado para abordar debates jurídicos complejos como la eutanasia y sus implicaciones en el ámbito constitucional y de los derechos fundamentales.

La presente investigación es descriptiva, analítica y de enfoque cualitativo, debido a que examina los fundamentos jurídicos de la eutanasia en el Ecuador a partir del reciente reconocimiento normativo de esta práctica por parte de la Corte Constitucional (Constitucional, 2024). De esta manera, el estudio no se limita a describir la eutanasia como una figura no regulada, si no que analiza críticamente el alcance y contenido jurídico de la normativa aprobada, sus implicaciones constitucionales, sus límites penales y su relación con principios bioéticos como la autonomía del paciente y el consentimiento informado. Este enfoque permite evaluar el estado actual del reconocimiento del derecho a la muerte digna en el país, así como los desafíos que persisten para su implementación efectiva en el ámbito jurídico y médico.

Para ello se elaboró mediante análisis de artículos académicos indexados en base de datos científicas como Scopus, SciELO, así como libros especializados en bioética y derecho médico, además de la normativa constitucional y penal ecuatoriana.

3.2 Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

Para alcanzar los objetivos propuestos se aplicarán los siguientes métodos:

3.2.1 Método descriptivo: permite analizar el contexto conceptual, ético y jurídico de la eutanasia, así como la situación normativa actual en Ecuador.

3.2.2 Método analítico-documental: utilizando para revisar legislación, doctrina, estudios científicos, resoluciones de organismos internacionales y jurisprudencia relacionada con la muerte digna.

3.2.3 Método comparado: posibilita examinar la regulación de la eutanasia en países donde esta práctica ha sido legalizada, identificando sus alcances, limitaciones y aportes potenciales para el contexto ecuatoriano.

3.2.4 Método jurídico-constitucional: En relación con el método de análisis, se utilizó el analítico jurídico que nos permite analizar los principios constitucionales relacionados con el derecho de la vida, la dignidad humana y la autonomía personal. Asimismo, se aplicó el método comparativo mediante el cual se revisaron estudios internacionales sobre la regulación de la eutanasia para identificar tendencias jurídicas relevantes

3.2.5 Técnicas e instrumentos: la técnica principal es el análisis de contenido jurídico. Como instrumento se utiliza una matriz documental para registrar fuente, fecha, autoridad, emisora, jerarquía, contenido pertinente, categoría de análisis, alcance y observaciones críticas.

La selección de las fuentes se realizó considerando tres criterios principales:

Relevancia académica, priorizando publicaciones científicas revisadas por pares.

Actualidad de la información, privilegiando investigaciones publicadas en los últimos años

Pertinencia jurídica, seleccionando estudios relacionados con bioética, derecho constitucional y derecho penal.

Este enfoque metodológico permitió desarrollar un análisis integral del debate jurídico sobre la eutanasia en Ecuador

3.3 Universo de estudio y tratamiento maestral

No Aplica

3.4 Tratamiento estadístico y representación gráfica

No Aplica

Capitulo IV: La propuesta

4.1 Esquema de la propuesta

Título de la propuesta Lineamiento jurídicos-constitucionales para fortalecer la regulación de la eutanasia en Ecuador, con énfasis en la dignidad humana, la autonomía personal, el consentimiento informado y la protección de las personas en situación de la vulnerabilidad.

La propuesta tiene como finalidad formular lineamientos jurídicos-constitucionales que contribuyan al fortalecimiento del marco normativo ecuatoriano sobre la eutanasia, mediante la identificación de principios, garantías y mecanismo de control orientados a proteger los derechos fundamentales de las personas solicitantes.

El esquema se estructura en los siguientes componentes:

- **Fundamentación Constitucional**: análisis de la dignidad humana, la vida digna, la autonomía personal, el libre desarrollo de la personalidad y la integridad personal.

- **Consentimiento informado**: establecimiento de garantías para verificar que la solicitud sea libre, expresa, consciente, informada e inequívoca, de conformidad con los supuesto reconocidos por la jurisprudencia constitucional.

- **Requisitos médicos y procedimentales:** determinación de criterios objetivos para evaluar las condiciones clínicas, documentar la solicitud y comprobar el cumplimiento de los requisitos aplicables

- **Protección de personas en situaciones de vulnerabilidad:** incorporación de medidas para prevenir la coacción, la discriminación, el abandono y las decisiones condicionadas por la falta de acceso a servicios sanitarios.

- **Supervisión institucional:** fortalecimiento de los mecanismos de evaluación revisión y control de los procedimientos, así como la determinación de responsabilidades.

- **Seguridad jurídica:** delimitación de los derechos, obligación y responsabilidades de los pacientes, los profesionales sanitarios y las instituciones competentes

- **Articulación legislativa:** formulación de criterios que pueda servir de referencia para el desarrollo de una legislación especializada, compatible con la Constitución y la sentencia constitucional aplicable.

Estos componentes se orientan a reducir la incertidumbre normativa, favorecer una aplicación uniforme de las garantías y establecer un equilibrio entre el respeto a las decisiones autónomas y la obligación estatal de proteger la vida y los derechos de las personas.

4.2 Desarrollo de la propuesta

La regulación jurídica de la eutanasia en el Ecuador se encuentra en una etapa de construcción normativa, caracterizada por la coexistencia entre el modelo penal tradicional previsto por el Código Orgánico Penal (COIP) y el desarrollo progresivo de un enfoque constitucional garantista impulsado por la Corte Constitucional del Ecuador. En este contexto, aunque el artículo 144 del COIP protege de manera reforzada el bien jurídico vida mediante la tipificación del homicidio, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia No 67-23-IN/24, estableció una excepción condicionada al reconocer que, en determinadas circunstancias, la protección de la dignidad humana, la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad justifica la no sanción penal del médico que practique la eutanasia activa a solicitud libre, informada e inequívoca del paciente que padezca una enfermada grave e incurable o una lesión corporal grave e irreversible que le provoque sufrimiento intenso.

La decisión constitucional refleja una evolución del constitucionalismo contemporáneo orientada a la protección integral de los derechos fundamentales. Desde la bioética actual (Beauchamp, T. L., & Childress, J.F, 2019) sostiene que la autonomía constituye uno de los principios esenciales de la ética biomédica, al reconocer la capacidad de las personas para adoptar decisiones libres e informadas respecto de los tratamientos que afectan su salud y su vida.

Por su parte, la doctrina constitucional contemporánea destaca que la dignidad humana no se limita a la existencia biológica, sino que comprende la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida conforme a las convicciones y decisiones personales. En este sentido Adela, (2021) sostiene que la dignidad implica reconocer cada individuo como un sujeto autónomo capaz de tomar decisiones transcendentales sobre su propia existencia, especialmente en contextos de enfermedad grave y sufrimiento extremo.

No obstante, la protección constitucional de la autonomía no elimina la relevancia jurídica del derecho a la vida. Se continúa señalando que la vida constituye el presupuesto necesario para el ejercicio de los demás derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la discusión jurídica sobre la eutanasia exige una cuidadosa protección de la vida, la dignidad humana y la autonomía personal, evitando en si posiciones absolutas respecto a cualquiera de estos derechos.

En el ámbito comparado, el modelo ecuatoriano presenta diferencias relevantes respecto del caso colombiano. En Colombia, la despenalización de la eutanasia se inició con la Sentencia C-239 de 1997 y fue desarrollándose progresivamente mediante decisiones posteriores como la Sentencia T-970 de 2017 y C-233 de 2021, así como por regulaciones administrativas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Entre ellas las Resoluciones 1216 de 2015 y 971 de 2021, lo que permitió consolidar un marco jurídico relativamente estable en contraste, en Ecuador el reconocimiento de la eutanasia tiene un origen eminentemente jurisprudencial derivado de la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, sin que hasta la fecha exista una ley especifica que regule integralmente su procedimiento, situación que ha generado desafíos para su implementación práctica.

Como consecuencia de dicha sentencia, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador expidió el Reglamento para la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria mediante el Acuerdo Ministerial N.º 00059-2024, con el propósito de regular de manera temporal el procedimiento hasta la aprobación de una ley específica por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador. Entre los elementos fundamentales del reglamento se encuentra el consentimiento informado del paciente, la evaluación por médicos especialistas, la intervención de un comité técnico de evaluación y los procedimientos de autorización correspondientes. Estas etapas tienen como finalidad garantizar que la decisión sea adoptada de manera libre, informada y sustentada en criterios médicos objetivos. Asimismo, la normativa regula la objeción de conciencia del personal sanitario, la protección de los datos personales del solicitante y los mecanismos de supervisión institucional. No obstante, diversos análisis jurídicos han señalado la necesidad de contar con una ley que desarrolle integralmente esta materia, a fin de garantizar un acceso equitativo al procedimiento y otorgar mayor seguridad jurídica tanto a los pacientes como a los profesionales de la salud.

Entre las principales limitaciones identificadas se encuentran la ausencia de una ley orgánica especializada que regule integralmente la eutanasia, la insuficiente definición de protocolos clínicos estandarizados para su aplicación, la limitada regulación de los procedimientos de revisión administrativa y la falta de criterios específicos para resolver controversias derivadas de solicitudes rechazadas. Estas deficiencias pueden generar escenarios de inseguridad jurídica tanto para los pacientes como las profesionales de la salud y encargados de ejecutar el procedimiento.

Asimismo, la normativa vigente presenta desafíos respecto de situaciones relacionadas con menores de edad, personas con capacidad de decisión reducida, directrices medicas anticipadas y manifestaciones previas de voluntad, aspectos que aun requieren un

desarrollo legislativo más detallado, tales circunstancias evidencian la existencia de una brecha entre el reconocimiento constitucional del derecho y la construcción de mecanismo normativos suficientes para garantizar su ejercicio efectivo.

Resulta relevante desatacar que, en cumplimiento de la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, la Defensoría del Pueblo el Ecuador presento ante la Asamblea Nacional del Ecuador un proyecto de ley destinado a regular los procedimientos eutanásicos. Esta iniciativa busca establecer un marco jurídico integral para la aplicación de la eutanasia en el Ecuador, desarrollando los aspectos que la sentencia constitucional dejo sujetos a regulación legislativa. En particular, el proyecto regula los requisitos para acceder al procedimiento, las condiciones del consentimiento libre e informado, las funciones de los profesionales de la salud, la conformación y competencias de los comités técnicos de evaluación, los mecanismos de control y supervisión, así como las garantías necesarias para proteger los derechos fundamentales de las personas que soliciten la eutanasia

La importancia de este proyecto radica en que busca otorgar seguridad jurídica tanto a los pacientes como a los profesionales de la salud, estableciendo procedimientos claros y uniformes para la aplicación de la eutanasia. Además, pretende garantizar principios constitucionales como la dignidad humana, la autonomía de la voluntad, el derecho a la vida digna y la igualdad en el acceso a los servicios de salud. En consecuencia, la presentación y posterior calificación del proyecto por parte del Consejo de Administración Legislativa evidencian que el Ecuador se encuentra transitando desde una regulación basada principalmente en la jurisprudencia constitucional hacia la construcción de un régimen legal integral que permita la implementación efectiva de la eutanasia dentro del sistema jurídico ecuatoriano (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024)

Aunque una propuesta inicial no fue calificada, posteriormente la Defensoría del Pueblo presento una nueva versión del proyecto la cual fue calificada a trámite por el consejo de Administración legislativa el 16 de octubre de 2024 y remitida a la comisión del Derecho a la salud para su tratamiento legislativo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024)

En consecuencia, el caso ecuatoriano refleja un modelo de despenalización condicionada en proceso de consolidación, en el que el reconocimiento constitucional del derecho a solicitar la eutanasia representa un avance significativo en materia de derechos fundamentales, pero cuya efectividad práctica depende de la aprobación de una legislación especializada que proporcione seguridad jurídica, uniformidad procedimental y garantías adecuadas para todos los sujetos involucrados.

4.3 Justificación de la propuesta

La propuesta se justifica por la necesidad de traducir los principios constitucionales en procedimientos que puedan ser comprendidos y aplicados de forma uniforme por pacientes, profesionales sanitarios, establecimientos de salud y autoridades de control. Cuando una decisión afecta derechos fundamentales y se desarrolla en un contexto de enfermedad grave, sufrimiento intenso y posible vulnerabilidad, las reglas deben ser suficientes claras para reducir la incertidumbre y prevenir actuaciones arbitrarias.

Finalmente, la propuesta es pertinente porque busca equilibrar dos deberes que no deben presentarse como mutuamente excluyentes: respetar las decisiones autónomas que se encuentre dentro de los paramentos constitucionales y ofrecer alternativas reales de alivio del sufrimiento. La persona debe recibir información clara sobre cuidados paliativos,

control del dolor, apoyo psicológico y social, y demás opciones clínicamente pertinentes antes de confirmar una decisión.

4.4 Objetivos de la propuesta

Identificar lineamientos jurídicos para una regulación integral de la eutanasia en Ecuador que armonice el marco constitucional con garantías clínicas, procedimentales y de supervisión.

4.5 Objetivo General

Analizar cómo la falta de regulación sobre la eutanasia afecta el ejercicio del derecho a morir dignamente en Ecuador.

4.6 Objetivos específicos

- Exponer la situación de la eutanasia y la ausencia de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Describir la regulación de la eutanasia en países donde se encuentra legalmente permitida.
- Exponer lineamientos jurídicos para la incorporación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

4.7 Garantías jurídicas para la persona solicitante

La primera garantía que debe fortalecerse corresponde al reconocimiento de la persona solicitante como titular de derechos fundamentales.

El procedimiento de garantizar que ninguna persona sea sometida a presiones externas para solicitar la eutanasia. La decisión debe provenir exclusivamente de la voluntad del paciente y encontrarse sustentada en información médica suficiente.

En consecuencia, el sistema ecuatoriano debe garantizar

- Libertad de decisión:
- Información médica completa
- Consentimiento informado;
- Evaluación de la capacidad para decidir;
- Confidencialidad;
- Ausencia de discriminación;
- Posibilidad de retirar la solicitud;
- Revisión de la decisión cuando corresponda.

La solicitud de eutanasia deber tratarse como una decisión de extraordinaria trascendencia, que requiera garantías reforzadas y procedimientos verificables estas garantías no debe entenderse como una autorización automática sino como condiciones destinadas asegurar que cada solicitud sea evaluada conforme a los criterios jurídicos y médicos aplicables.

Tabla 3

MATRIZ DE REQUISITOS Y GARANTÍAS PARA LA SOLICITUD DE EUTANASIA

Requisito o garantía	**Finalidad**

Solicitud expresa del paciente	Confirmar que la decisión proviene de la persona interesada.
Voluntad libre	Evitar presiones, amenazas o condicionamientos externos.
Consentimiento informado	Garantizar que la persona conozca su situación médica y las alternativas disponibles.
Capacidad para decidir	Comprobar que la persona comprende las consecuencias de su decisión.
Enfermedad grave e incurable o lesión corporal grave e irreversible	Determinar la existencia de la condición clínica prevista por el precedente constitucional.
Sufrimiento intenso	Evaluar la situación concreta que fundamenta la solicitud.
Información sobre cuidados paliativos	Garantizar que el paciente conozca alternativas para el tratamiento y alivio del sufrimiento.
Evaluación médica	Determinar objetivamente la situación clínica.
Evaluación interdisciplinaria	Incorporar elementos médicos, psicológicos y jurídicos pertinentes.
Ausencia de coacción	Proteger la autonomía del paciente.
Confidencialidad	Proteger los datos personales y médicos.
Derecho a retirar la solicitud	Garantizar que la decisión pueda modificarse mientras el procedimiento lo permita.
Revisión institucional	Evitar errores y decisiones arbitrarias.
Protección del profesional sanitario	Brindar seguridad jurídica cuando actúe conforme al marco legal.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Constitución de la República del Ecuador, la Sentencia No. 67-23-IN/24 y el Acuerdo Ministerial No. 00059-2024.

4.8 Fundamentación jurídica de la propuesta

4.8.1 La dignidad humana como eje de interpretación

La dignidad humana opera como fundamento y criterio interpretativo de los derechos constitucionales. En el ámbito sanitario implica que el paciente sea tratado con respecto, que reciba información compresible. La dignidad no debe utilizarse como una formula abstracta para imponer una única visión moral sobre la vida o la muerte; su aplicación exige valorar la experiencia individual, las circunstancias clínicas y la protección frente a abusos

La autonomía de las personas presupone que el individuo es el único juzgador de sus propios planes de vida y de las circunstancias que la hacen digna de ser vivida, impidiendo que el Estado imponga cargas morales desproporcionadas a los ciudadanos (Nino, 1989)

En la discusión sobre la eutanasia, la dignidad puede identificarse tanto para defender la autonomía frente a sufrimientos grave como para exigir que ninguna persona se inducida a considerar su vida menos valiosa por su discapacidad, edad, pobreza o dependencia. Por esta razón, la propuesta entiende la dignidad como un principio de doble garantía; respeto a las decisiones validas y protección frente a la presión o el abandono. La regulación debe asegurar que una solicitud no se origine en la falta de acceso a tratamientos, apoyo sociales o alivio del dolor.

4.8.2 La autonomía personal y el consentimiento informado

La autonomía personal constituye un elemento central de la decisión, sobre la propia salud. Su protección exige que la persona reciba información suficiente, compresible y oportuna para valorar las alternativas disponles y expresar su voluntad de acuerdo con los requisitos jurídicos aplicables.

El consentimiento informado no puede reducirse a la firma de un documento. Debe comprender un proceso de información, compresión, deliberación y confirmación de la voluntad. También requiere mecanismo para verificar que la decisión no sea consecuencia de presiones externas y que la persona pueda modificarla conforme a las reglas aplicables.

En consecuencia, la propuesta plantea fortalecer los procedimientos de información, la documentación de la solicitud, la evaluación de la capacidad para decidir y la posibilidad de revocar el consentimiento. Estas garantías deben aplicarse respetando la normativa vigente y sin extender el alcance de la eutanasia a supuesto que hayan sido reconocidos por el ordenamiento jurídico.

4.9 Lineamientos jurídicos propuestos

Los lineamientos jurídicos que se presenta a continuación constituyen recomendación de desarrollo normativo destinadas a fortalecer las garantías aplicables a la eutanasia en Ecuador. Su implementación deberá realizarse mediante los instrumentos jurídicos competentes y con respeto al precedente constitucional.

4.9.1 Definiciones legales

La ley debería definir con precisión la eutanasia activa voluntaria y distinguirla de la asistencia médica para el suicido, el rechazo de tratamiento, la limitación del esfuerzo terapéutico y la sedación paliativa. Las definiciones deben corresponder al alcance del precedente constitucional y evitar formulas abiertas que generen incertidumbre penal. También deben aclarar quién puede solicitar, cuales son las condiciones clínicas habilitantes y que función cumple los profesionales evaluadores.

4.9.2 Propuesta de alineamientos jurídicos para Ecuador

A partir del análisis realizado, se propone los siguientes lineamientos

Tabla 4

Propuesta de alineamientos jurídicos para Ecuador

Lineamientos	**Finalidad**
Establecer una regulación legislativas especializada	Otorgar seguridad jurídica
Definir requisitos uniformes	Evitar interpretaciones diferentes
Fortalecer el consentimiento informado	Garantizar la autonomía
Implementar evaluación médica especializada	Verificar la condición clínica
Fortalecer los comités técnicos	Garantizar decisiones independientes
Regular la objeción de conciencia	Proteger al personal sanitario sin impedir el acceso
Establecer mecanismo de revisión	Proteger al solicitante frente a decisiones negativas
Fortalecer la protección de datos	Garantizar confidencialidad
Crear mecanismo de supervisión	Evitar irregularidades
Establecer garantías para profesionales	Otorgar seguridad jurídica
Regular situaciones de capacidad reducida	Proteger la voluntad y derechos del pacientes menores de edad,

	discapacitados y personas privadas de conciencia
Desarrollar reglas sobre voluntad anticipada	Resolver situaciones de imposibilidad de expresión

Fuente: Elaboración propia a partir de la Constitución de la República del Ecuador, la Sentencia No. 67-23-IN/24 y el Acuerdo Ministerial No. 00059-2024.

Los lineamientos propuestos deben interpretarse como criterios para el fortalecimiento normativos y no como disposiciones que ya se encuentra incorporadas íntegramente en la legislación ecuatoriana. Su desarrollo deberá respetar los límites establecidos por la Corte Constitucional y las competencias de la Asamblea Nacional y la autoridad sanitaria.

4.9.3 Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión

La regulación debe contemplar mecanismos de supervisión que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos legales y procedimentales, sin afectar injustificadamente la confidencialidad de los pacientes. Estos mecanismos deben establecer responsabilidades institucionales, procedimientos de registro y criterios para identificar irregularidades.

Asimismo, resulta conveniente prever procedimientos de revisión administrativa y canales de reclamación para los casos en que existan dudas sobre el cumplimiento de los requisitos, la motivación de una decisión o la protección de los derechos de la persona solicitante.

La supervisión debe tener un carácter preventivo y correctivo. Su finalidad consiste en reducir los riesgos de arbitrariedad, garantizar el cumplimiento de la normativa y fortalecer la confianza en las instituciones responsables de aplicar los procedimientos.

4.9.4. Protección de las personas en situación de vulnerabilidad

La regulación debe establecer salvaguardias específicas para prevenir que una solicitud esté condicionada por la pobreza, la falta de acceso a servicios sanitarios, la dependencia económica, la discriminación o la ausencia de redes de apoyo. La situación de vulnerabilidad debe evaluarse individualmente y no puede convertirse, por sí sola, en una presunción automática de incapacidad.

Cuando una persona requiera apoyos para comprender información o expresar su voluntad, deberán adoptarse medidas de comunicación accesible y asistencia adecuadas a sus necesidades. Estos apoyos deben facilitar la expresión de la voluntad propia, sin sustituirla indebidamente.

En cuanto a los menores de edad y a las personas que no puedan expresar su voluntad, la regulación debe respetar estrictamente los límites constitucionales, las disposiciones legales aplicables y el alcance del precedente judicial. No corresponde presumir que la representación legal permite autorizar cualquier procedimiento ni que la discapacidad determina automáticamente la incapacidad para decidir.

Estas garantías deben complementarse con políticas de atención integral, cuidados paliativos y apoyo psicológico y social, de modo que la decisión no esté condicionada por la ausencia de alternativas sanitarias o asistenciales.

4.9.5 Viabilidad y resultados esperados de la propuesta

La viabilidad de la propuesta se sustenta en la existencia de un precedente constitucional y de una regulación ministerial que proporcionan una base jurídica para identificar los aspectos que requieren fortalecimiento. Los lineamientos pueden servir como criterios para el análisis legislativo, la revisión de procedimientos administrativos y la elaboración de instrumentos técnicos complementarios.

Su implementación requiere coordinación entre la Asamblea Nacional, el Ministerio de Salud Pública, las instituciones de control y los establecimientos que integran el Sistema Nacional de Salud, dentro de sus respectivas competencias. También requiere capacitación del personal sanitario y jurídico, mecanismos de información accesible y procedimientos de evaluación y supervisión.

Entre los resultados esperados se encuentran una mayor claridad normativa, una mejor delimitación de responsabilidades, el fortalecimiento de las garantías del consentimiento informado, la prevención de situaciones de coacción y una mayor seguridad jurídica para las personas solicitantes y los profesionales sanitarios.

La evaluación de estos resultados podría efectuarse mediante indicadores relacionados con la existencia de protocolos actualizados, la capacitación del personal, el cumplimiento de los procedimientos de evaluación, la protección de la confidencialidad y la disponibilidad de mecanismos de revisión.

En definitiva, la propuesta busca contribuir al fortalecimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano mediante lineamientos que armonicen la dignidad humana, la autonomía personal, la protección de la vida y las garantías de las personas en situación de vulnerabilidad, respetando los límites constitucionales y el marco normativo vigente.

5. Conclusiones

Los diversos análisis realizados permitieron concluir que la eutanasia constituye uno de los debates más complejos del derecho contemporáneo, debido al conflicto existente entre principios fundamentales como el derecho a la vida, la dignidad humana y la autonomía personal. En este contexto, el problema jurídico no se limita únicamente a la protección de la vida desde una perspectiva biológica, sino también al reconocimiento de condiciones compatibles con una existencia digna y con la libertad de decisión del paciente.

Asimismo, se evidencio que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha experimentado una transformación importante a partir de la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador, especialmente mediante la interpretación condicionada del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la cual permitió su inaplicabilidad (delito de homicidio) en casos excepcionales de eutanasia.

No obstante, también se identificó que el proceso de implementación del derecho a morir dignamente en el Ecuador continua en construcción. Aunque la Sentencia No.67-23-IN/24 estableció los parámetros constitucionales para la práctica de la eutanasia y se han impulsado medidas administrativas e iniciativas legislativas para su aplicación, persisten desafíos relacionados con la consolidación de un marco normativo integral que otorgue mayor seguridad jurídica a pacientes, profesionales de la salud e institucionales involucradas.

Finalmente, se concluyó que el desarrollo futuro del derecho a morir dignamente en el Ecuador dependerá de la capacidad del ordenamiento jurídico para la armonizar la protección constitucional de la vida con los principios de dignidad humana, autonomía personal y libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, será necesario fortalecer los mecanismo normativos e institucionales que permitan garantizar el ejercicio efectivo de

este derecho dentro de los parámetros de seguridad jurídica, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales.

6. Recomendaciones

6.1 Establecimiento de plazos razonables para cada etapa del procedimiento

Es crucial definir plazos máximos razonables para cada fase del proceso de eutanasia desde la recepción de la solicitud hasta la ejecución del procedimiento. Estos plazos deben se lo suficiente flexibles para adaptarse a las particularidades de cada caso, evitando una rigidez que pueda dificultar su implementación. A continuación, se propone una distribución tentativa de plazos para cada etapa:

- Recepción de solicitud: dentro las primeras 24 horas la solicitud debe garantizar que la petición se registrada adecuadamente y que el paciente reciba su amplia información necesaria para estos procedimientos y sus derechos

- Evaluación interdisciplinaria: esta fase debe contar con un plazo de máximo de 10 días. Durante este periodo, un equipo médico y psicológico debe evaluar el caso del paciente, tomando en cuentas su aspectos físicos, psíquicos y sociales.

- Revisión externa y verificación: tras evaluaciones, el caso debe ser revisado por un comité externo que garantice el cumplimiento de todos los requisitos legales. Este paso deber ser realizado con un plazo máximo 5 días.

6.2 Implementación de Vías internas de Impugnación Administrativa

Para agilizar el proceso y evitar que las personas recurran únicamente a la justicia ordinaria en caso de conflicto, es fundamentales establecer vías internas de impugnación administrativas dentro del sistema de salud pública, dicha vías permitirán resolver discrepancias o problemas con rapidez, sin necesidad de reiniciar el tramite completo o acudir tribunales

6.3 Instancias Administrativas

Crear una instancia administrativa rápida y eficiente que permita a los paciente o profesionales presentar objeciones o disputas sin que ello interrumpa el proceso. Esta instancia deber estar constituida por un equipo especializado que analice los casos de forma imparcial, proporcionado respuesta dentro un plazo máximo de 72 horas. Este

mecanismo evitara la sobrecarga judicial y garantizara la resolución de problemas en un contexto administrativo.

6.4 Desarrollo de una plataforma digital de registro de objeciones y solicitudes

Para agilizar el proceso debe crearse una plataforma digital donde se registren las objeciones de conciencia, solicitudes de eutanasia, así como el seguimiento de cada expediente. Esto garantizaría transparencia, rapidez y seguimiento continuo de cada caso.

Recomendación: Crear dos plataformas digitales:

1. Plataforma para la objeción de conciencia; donde los profesionales de salud puedan registrar formalmente su objeción de conciencia especificando las razones y asegurando la no discriminación en el acceso al procedimiento.

2. Plataforma para el registro y seguimiento de solicitudes de Eutanasia: donde los pacientes puedan realizar su solicitud, seguir el estado de su expediente, y, en caso de ser necesario, solicitar la reasignación del caso a otro médico o centro de salud. La plataforma debe ser segura, fácil de usar, y ofrecer soporte a los usuarios durante todo el proceso.

Recomendación adicional

Garantizar que ambas plataformas estén vinculadas a una base de datos centralizada que permita a las autoridades de salud monitorizar de manera eficiente el cumplimiento de los plazos, la disponibilidad de los médicos y la situación de cada paciente.

6.5 Garantizar financiamiento y logística adecuada para el procedimiento

Para asegurar la viabilidad del procedimiento, es crucial contar con un sistema de financiamiento y logística adecuado. Esto debe incluir recurso para la remuneración del personal, así como para cubrir los costos de traslado en aquellos casos donde los pacientes se encuentren en zonas alejadas.

6.6 Financiamiento

Se debe establecer un presupuesto específico dentro del sistema de salud pública para garantizar la remuneración adecuada a los médicos, psicólogos y otros profesionales que participen en el procedimiento. Además, se debe contemplar un fondo para traslados de

paciente en zonas rurales o de difícil acceso, asegurando que el derecho a la eutanasia esté disponible para todos los ciudadanos, sin importar su ubicación geográfica. Estos fondos deben estar debidamente presupuestados y gestionados por una entidad especializada en área.

7. Referencias

Acuerdo Ministerial 00059-2024. (2024, 12 de abril) Reglamento del procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Registro Oficial, Tercer Suplemento núm. 538. https://www.registroficial.gob.ec/tercer-suplemento-al-registro-oficial-no-538/

Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2026). *Proyecto de Ley Orgánica de la Eutanasia: Estado y trámite legislativo*. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/119817-comision-de-salud-recoge-criterios-tecnicos-y-juridicos

Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos*. Corte Constitucional para el Período de Transición.

Beauchamp, T. L., & Childress, J. F. (2019). *Principles of biomedical ethics* (8th ed.). Oxford University Press.

Bernal Pulido, C. (2007). *El derecho de los derechos: Escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia.

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014, 10 de febrero). *Registro Oficial, Suplemento 180*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos núm. 21: Derecho a la vida*. https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21_2021.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de Octubre). Asamblea Nacional *Registro Oficial 449*. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/search/node/Oficial%20No.449

Cortina, A. (2021). *Ética cosmopolita: Una apuesta por la cordura en tiempos de pandemia*. Paidós.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948, 10 de diciembre). Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A [III]. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Dworkin, R. (1994). *El dominio de la vida: Un argumento sobre el aborto, la eutanasia y la libertad individual*. Ariel.

García, D. (2019). Bioética y bioderecho. *EIDON*, (52), 1–2. https://www.revistaeidon.es/public/journals/pdfs/2019/52.pdf

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Juan Pablo II. (1995). *Evangelium vitae (El Evangelio de la vida)*. Libreria Editrice Vaticana. https://www.vatican.va/content/vatican/es/search.html?q=Evangelium%20vitae%20de%201995

Nino, C. S. (1989). *Ética y derechos humanos: Un ensayo de fundamentación*. Astrea.

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Cuidados paliativos*. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care

Pacto de San José. (1969, 22 de noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp

Párraga Macías, V. M. (2025). Legalización de la eutanasia en Ecuador desde una perspectiva constitucional. *Revista San Gregorio*, 1(61), 94–102. https://doi.org/10.36097/rsan.v1i61.3439

Rogel Merino, J. E., Calderón Valarezo, M. V., & Duran Ocampo, A. R. (2024). El debate de la eutanasia y el derecho a la muerte digna en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(4), 245–268. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12170

Rosado A, C. B., & Caveda Teoria, D. A. (2026). Implementación de la eutanasia en Ecuador mediante estándares claros y verificables que garanticen autonomía, dignidad e igualdad y eviten vulneraciones de derechos. *Revista Lex*, 9(32), 313-328 https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/636

Roxin, C. (2006). *Derecho penal: Parte general. Fundamentos, la estructura de la teoría del delito*. (D.M Luzón peña, M. Díaz y García Conlledo, &. J. de Vicente Remesal, trads.; 2 ª ed.). Editorial Civitas.

Sentencia 67-23-IN/24. (2024, 5 de febrero). Corte Constitucional del Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlNzVjZThhMS1iMGM0LTQ0OWMtYmEyMy01MTdlYzVkYTY3NGQucGRmJ30=

Sentencia C-239/97. Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (1997, 20 de mayo). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm